



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(Audiencia completa escuchar archivo de audio)

Fecha Cuatro (4) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001 31 05 011 2024 00027 00

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	María Elena Bravo Villacis
Apoderada demandante	Luisa Fernando Grisales Florez
Apoderada Colpensiones	Martha Elena Bermúdez Castellar
Apoderada Porvenir S.A.	Juliana Araque Quiroz
Apoderada Skandia S.A.	Karol Alexandra Montoya Grosso
Apoderado Colfondos S.A.	Andrés Felipe Ríos García
Apoderada Allianz Seguros de Vida S.A.	Alejandra Murillo Claros
Representante legal Axa Colpatria Seguros S.A.	David Fernando Sarmiento Henao
Apoderada Axa Colpatria Seguros S.A.	Mariana Castañeda Madrid
Representante legal Seguros Bolívar S.A.	Santiago Diaz Ramírez
Apoderada Seguros Bolívar S.A.	Nubia Yasmin Orozco Arenas

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. **ETAPA DE CONCILIACION Auto N°348.** Fracasada
- II. **ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Auto N°349:** Se dispuso que frente a la excepción previa “*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA*” es inviable darle trámite como previa; frente a la excepción formulada por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se dispuso que para todos los efectos de este proceso el llamado en garantía integrado a la fecha es ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. más NO ALLIANZ SEGUROS S.A., a quien, por ello, se le desvincula (A ALLIANZ SEGUROS S.A.) de esta acción; y por ende por sustracción de materia, el objeto de la excepción previa formulada se encuentra superado, lo que hace innecesario algún pronunciamiento adicional, por lo que se encontró que hubiera excepciones previas que resolver
- III. **ETAPA DE SANEAMIENTO: Auto N°350:** No hay lugar a sanear.
- IV. **FIJACIÓN DEL LITIGIO: Auto N°351:** Determinar si es procedente o no declarar la INEFICACIA del traslado de la señora MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS al RAIS administrado por HORIZONTE hoy PORVENIR S.A. y como consecuencia también la ineficacia de los traslados a COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., si es viable declarar que la actora ha estado afiliada al RPM sin solución de continuidad, y si de ser procedente ello, si se debe condenar a las demandadas a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los aportes o cotizaciones que la demandante ha realizado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos rendimientos, bono pensional, sumas adicionales y gastos de administración, y si se debe o no ordenar a COLPENSIONES a recibir los mismos y declarar que la actora siempre permaneció afiliado a ésta, y en caso de ser condenado COLFONDOS S.A. y por el llamamiento en garantía formulado a las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A., se establecerá si las mismas deben o no devolver el porcentaje destinado a cubrir los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, ello conforme los documentos que obren en el expediente.
- V. **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: Auto N°352.**
 - **DEMANDANTE**
DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la demanda.
 - **COLPENSIONES:**
DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación de la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Se decreta
 - **COLFONDOS S.A.:**
DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda y llamamientos en garantía.
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Se decreta.
 - **PORVENIR S.A.:**
DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda.
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Se decreta.
 - **SKANDIA S.A.:**
DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Se decreta.

- **SEGUROS BOLIVAR S.A.:**

DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE: Se decreta.

- **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:**

DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS: Se decreta. Se desiste.

- **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:**

DOCUMENTALES: Désele el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS: Se decreta. Se desiste

TESTIMONIALES: Daniela Quintero Laverde. Se desiste.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

VI. PRACTICA DE PRUEBAS: Auto N°353: Se recepcionó el interrogatorio de parte a la demandante, se desistió del interrogatorio de parte al representante de COLFONDOS y el testimonio decretado. Se clausurará el debate probatorio.

VII. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: (Escuchar audiencia art 80 CPTSS)

VIII. CONSIDERACIONES: Previa las consideraciones del caso el despacho profiere la **SENTENCIA No. 22 de 2025**

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones formuladas por las demandadas y llamadas en garantía de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
2. **DECLARAR** la ineficacia del traslado de la señora **MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS**, con cédula de ciudadanía N° 39.790.641, que realizó a HORIZONTE hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, que suscribió a esa entidad el 16 de agosto de 1996, por lo explicado en la parte motiva; en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.
3. **CONDENAR** a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las sumas del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen.
4. **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir las sumas de dinero señaladas en los numerales anteriores, que le sean trasladadas por **SKANDIA S.A** y a activar la afiliación de la señora **MARÍA ELENA BRAVO VILLACIS**, en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y sin solución de continuidad.
5. **ABSOLVER** a las llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A.** de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A.**
6. En el evento de que esta decisión no sea **APELADA**, se ordena el envío del proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral, para que surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, artículo 69 del C.P.T., al ser ésta una sentencia adversa a **COLPENSIONES** entidad descentralizada en la que la Nación es garante.
7. **COSTAS** a cargo de **PORVENIR S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para lo cual se fijan las agencias en derecho a favor de la demandante, en la suma de **\$2.847.000**, de las cuales la mitad le corresponde asumir a cada una de las demandadas citadas, y **COSTAS** a cargo de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, fijándose como agencias la suma de **\$1.423.500** y en favor de cada una de las citadas llamadas e garantía .Liquidense por secretaría en su debido momento procesal.

La decisión se notifica a las partes en **ESTRADOS**.

- I. **RECURSO DE APELACIÓN:** (Escuchar Audiencia Art80)
- II. **DECISION RECURSO DE APELACION: Auto N° 355.** Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por los apoderados judiciales de **DEMANDANTE, COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** en contra de la sentencia, se ordena remitir el expediente al Tribunal Superior de Medellín, sala laboral, para que se resuelvan los recursos concedidos.

Esta decisión queda notifica en **ESTRADOS**.

SERGIO FORERO MESA
JUEZ



JESUS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Sergio Forero Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4546473dea75939e5d26710a910a767b1345bd28a3e573a00cf01296757caea**

Documento generado en 05/02/2025 06:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>